

Instalaciones	Zonas	Número	Capacidad frigorífica total (refrigerado) — m ³
b) Plantas de elaboración de conservas vegetales	Levante:		
	Murcia	—	15.000
	Castellón	—	7.000
	Valencia	—	8.000
	Total	—	30.000
	Totales	—	90.000

Nota: La capacidad frigorífica total se refiere a metros cúbicos totales de la instalación.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2062/1972, de 13 de julio, por el que se asignan coeficientes multiplicadores a varias plazas no escalafonadas.

La aplicación de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, a los que ocupan plazas no escalafonadas, ha requerido siempre un estudio previo de cada una de ellas, a fin de conocer las diversas circunstancias que las configuran e inciden sobre quienes las desempeñan.

Iniciada esta tarea con el Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, en sus anexos se incluyó un elevado número de plazas, aunque no figuraron todas las que realmente existen, por lo que sucesivamente han ido publicándose otros Decretos recogiendo las plazas que iban siendo objeto de estudio y clasificación.

El presente Decreto, al mismo tiempo que hace la clasificación de un nuevo grupo de ellas, recoge distintos supuestos que posibilita la valoración del tiempo de servicios prestados en plazas actualmente extinguidas a las que, sin embargo, deben asignarse coeficientes a efectos de reconocimiento de trienios.

También recoge el caso de los Capataces agrícolas procedentes de la Guinea Ecuatorial, a los que se fija un coeficiente en adecuación al establecido para el Cuerpo a que se les asimiló al integrarse en la Administración Central, y el de

dos Profesoras de Enseñanzas del Hogar, una en Ifni y otra en Sahara, que por Decretos doscientos setenta y ocho y doscientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho fueron declaradas plazas no escalafonadas por la Presidencia del Gobierno sin asignación de coeficiente, por lo que debe regularizarse definitivamente su retribución señalándoseles el coeficiente correspondiente.

En su virtud, por iniciativa de los respectivos Ministerios y a propuesta del de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los preceptos del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, serán íntegramente de aplicación a las plazas no escalafonadas que se detallan en los anexos IV y V y a las que corresponderán los coeficientes que en los mismos se asignan.

Artículo segundo.—Igualmente se enumeran en relación anexa plazas no escalafonadas extinguidas, a las que se fijan los oportunos coeficientes multiplicadores a efectos de valoración de derechos económicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

ANEXO IV

Numeración presupuestaria	Denominación presupuestaria actual	Futura denominación presupuestaria	Coficiente	Número de orden
<i>Ministerio de Educación y Ciencia</i>				
06.172	5 Profesores auxiliares	5 Profesores auxiliares, a extinguir, procedentes de Escuelas de Ingeniería Técnica de Minas	3,6	5.611/5.615
10.112.23	28 Profesoras de Escuelas de Hogar de I. N. E. M.	30 Profesoras de Enseñanzas del Hogar, a extinguir, de I. N. E. M.	2,3	5.616/5.645
	1 Profesora de Escuelas de Hogar de la Administración de Ifni	—		
	1 Profesora de Escuelas de Hogar de la Administración de Sahara	—		
<i>Ministerio de Agricultura</i>				
06.115	3 Capataces agrícolas	—	1,5	5.646/5.648

ANEXO V

Numeración presupuestaria	Denominación presupuestaria actual	Denominación de la plaza	Coefficiente	Número de orden
10.112.23	28 Profesoras de Escuelas de Hogar de I. N. E. M.	—	2,3	5.649/5.670

RELACION ANEXA

Escuela de Medicina Legal:	
1 Médico Jefe de Sección	4
<i>Ministerio de Hacienda</i>	
Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes:	
1 Director Ingeniero de Minas en Arrayanes	5
<i>Ministerio de Agricultura</i>	
Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencia:	
1 Mozo de laboratorio	1,7
1 Preparador	2,6
2 Capataces agrícolas, procedentes de la Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial	1,5

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2083/1972, de 21 de julio, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representativas de las Diputaciones Provinciales de Huesca y Oviedo y de los Municipios de la provincia de Murcia.

Vacantes las representaciones en Cortes de las Diputaciones Provinciales de Huesca y Oviedo y de los Municipios de la provincia de Murcia, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representativas de las citadas Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representativas de las Diputaciones Provinciales de Huesca y Oviedo y de los Municipios de la provincia de Murcia.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día tres de septiembre próximo.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de julio de 1972 por la que se adoptan medidas sobre ceses de Centros docentes no estatales.

Ilustrísimo señor:

La destacada trascendencia que para los fines sociales reviste el servicio que prestan los Centros de enseñanza, cualquiera que sea su nivel o grado, impone la necesidad de adoptar medidas urgentes para hacer frente a las graves consecuencias que pueden producirse en los supuestos ceses de Centros no estatales, hasta tanto se promulguen las normas sobre régimen jurídico de los mismos.

La adopción de estas medidas tiene como finalidad primordial garantizar del mejor modo posible la continuidad del servicio de enseñanza, procurando al mismo tiempo no incidir en los derechos de los titulares de los Centros ni lesionar sus legítimos intereses.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Centros docentes no estatales no podrán cesar en sus actividades sin notificarlo a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia con un año de antelación al comienzo del curso académico en que se pretenda la clausura del Centro.

Segundo.—La Delegación Provincial, previo informe del Sindicato de Enseñanza, propondrá al Ministerio la adopción de las medidas que sean necesarias para la adecuada escolarización del alumnado afectado.

Tercero.—En el supuesto de que el Centro hubiese sido construido con auxilio del Estado, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá disponer la prórroga del funcionario del Centro hasta tanto quede garantizada la suficiencia de puestos escolares en la población, zona o distrito correspondiente.

En este caso, si el titular del Centro decide no continuar en el ejercicio de sus actividades, el Ministerio arbitrará las fórmulas oportunas, de acuerdo con los padres de los alumnos, profesorado y Sindicato de Enseñanza, a fin de que no se produzca interrupción en el normal funcionamiento del Centro, mediante la oportuna y debida compensación a su titular por el uso de sus locales e instalaciones.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2064/1972, de 13 de julio, por el que se prorroga el plazo de vigencia y se amplía la cuantía de determinados contingentes con cargo a la posición arancelaria 73.13-D-1-a.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o